



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Ordenanza Reguladora.

Artículo 1º.- Naturaleza, Objeto y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre., Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de primera ocupación”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se finalice cualquier instalación, construcción u obra.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

El sujeto Pasivo de la Tasa es de toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5º.-

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la perspectiva licencia de primera ocupación.

Artículo 6º.-

En todo caso y según los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias de primera ocupación, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 7º.- Base Imponible.



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

Se tomará como base de la presente exacción, el coste real y efectivo de la construcción o edificación terminada.

Artículo 8º.-

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 9º.- Tarifa.

En la licencia para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pasarán en concepto de tarifa el 5% del importe de la licencia de obras.

Artículo 10º.- Gestión.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que sean comprobadas por la administración municipal, requiriendo para ello a los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas; exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ción de depósito de gas licuado propano en la calle Tomás Bretón, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 25 de mayo de 1992.-El alcalde (firmado).

(D. G.-6.986)

(O.-4.303)

COLLADO VILLALBA

LICENCIAS

Por "Naiff, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia municipal de instalación de depósito de gas licuado propano en la calle Maestro Guridi, número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 25 de mayo de 1992.-El alcalde (firmado).

(D. G.-6.987)

(O.-4.304)

COSLADA

CONTRATACION

Por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de Coslada (Madrid), se aprobó el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la adjudicación mediante concurso del servicio de limpieza de los centros dependientes del Patronato Deportivo Municipal, fijándose un precio tipo de licitación anual máximo de 16.000.000 de pesetas.

Dicho pliego queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Coslada, a 7 de junio de 1992.-El presidente del Patronato Deportivo Municipal, José Gómez Fernández.

(D. G.-7.324)

(O.-4.581)

FRESNO DE TOROTE

REGIMEN ECONOMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día

8 de mayo de 1992, adoptó acuerdo elevado a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley de Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobando la modificación del hecho imponible de la ordenanza reguladora de la tasa de basuras y la imposición y ordenación de la tasa por licencia de primera ocupación, con los siguientes textos:

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

Artículo 2. Hecho imponible.

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, parcelas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.º A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas o parcelas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de primera ocupación, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase.

Art. 3. *Hecho imponible.*-La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se finalice cualquier instalación, construcción u obra.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*-El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia de primera ocupación.

Art. 6. En todo caso, y según los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes li-

cencias de primera ocupación, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 7. *Base imponible.*-Se tomará como base de la presente exacción el coste real y efectivo de la construcción o edificación terminada.

Art. 8. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados incluidos en el mismo los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 9. *Tarifa.*-En la licencia para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pasarán en concepto de tarifa el 5 por 100 del importe de la licencia de obras.

Art. 10. *Gestión.*-Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que sean comprobadas por la administración municipal, requiriendo para ello a los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, las cantidades que correspondan.

Art. 11. *Inspección y recaudación.*-La inspección y recaudación de la tasa se realizará de conformidad con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 12. *Infracciones y sanciones.*-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.-La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fresno de Torote, a 20 de mayo de 1992.-El alcalde (firmado).

(D. G.-6.735)

(X.-556)

FUENLABRADA

REGIMEN ECONOMICO

En la Intervención de esta Entidad Local, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas